

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 0511

PROCESO: V. Declaración De Existencia Unión Marital de Hecho y Liquidación de la misma

DEMANDANTE: Beatriz Elena Grisales

DEMANDADOS: Hered. Det. del causante Juan Carlos Martínez Botero, menor Sergio Martínez Cárdenas (Rep. por su prog. Claudia Patricia Cárdenes) Y Hros. Ind. del mismo.

RAD: 17174318400120180024900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandada solicita levantar las medidas cautelares en este asunto. Sírvasse proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

- **Secretaria** -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, se tiene:

- Mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 29 de diciembre de 2022, se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada por los señores BEATRIZ ELENA GRISALES y JUAN CARLOS MARTÍNEZ BOTERO, desde el día 1 de mayo de 2001 hasta el día 28 de septiembre de 2011; disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre los antes mencionados y no hubo condena en costas. Contra dicha decisión la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.
- En providencia del 27 de julio de 2023, la precitada Corporación confirmó la sentencia dictada por este Despacho Judicial y

condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada.

- Por auto calendado 12 de septiembre de 2023 este Despacho Judicial dispuso estar a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial en la providencia antes anotada.

De acuerdo con lo anterior, no existe duda alguna de que el término de los dos (2) meses a que hace referencia el artículo 598 del Código General del Proceso, en su numeral 3. inciso final, ya transcurrió, pues de acuerdo con la constancia secretarial obrante en el numeral 10 del Cuaderno 02 Segunda Instancia, la providencia dictada por la precitada Corporación quedó ejecutoriada el 04 de agosto de 2023, estimando el Despacho que es viable el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto; por lo tanto y teniendo en cuenta que desde esa fecha no se ha promovido la liquidación de la sociedad patrimonial, se accede a la petición formulada por el citado profesional del derecho.

Las medidas a levantar son las siguientes:

- El embargo sobre los dineros depositados en la cuenta No. 086000700558 del Banco Davivienda de Manizales.
- Embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 05938874966 del Banco de Colombia de Manizales.
- Embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 08606002247 del Banco Davivienda de Manizales a nombre del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ BOTERO, C.C. 9.846.628.

De otro lado, no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida decretada en auto de fecha 27 de abril 27 de 2022, obrante en el numeral 41 del cuaderno uno, a la ASEGURADORA DELIMA MARSH, toda vez que la misma no se acató por cuanto ya se había pagado el valor del seguro de vida, según respuesta de dicha entidad obrante en el Numeral 51 del mismo cuaderno, donde se dice que dicha Aseguradora realizó el pago del 50% del seguro al beneficiario menor de edad SERGIO MARTÍNEZ CÁRDENAS el pasado 19/6/2022, y el 50% restante a la señora CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS el pasado 16/2/2022, según sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales de fecha 19 de octubre de 2021.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,**

RESUELVE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo sobre los dineros depositados en la cuenta No. 086000700558 del Banco Davivienda de Manizales.
- Embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 05938874966 del Banco de Colombia de Manizales.
- Embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 08606002247 del Banco Davivienda de Manizales a nombre del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ BOTERO, C.C. 9.846.628.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**